

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUM.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Noviembre 10 de 1984

4400

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Cultura constituye para todo ser humano un medio para su desarrollo, de acuerdo con sus tradiciones, costumbres e historia. Que es también el proceso en el cual participan los individuos y las comunidades, para enriquecer y afirmar los valores propios de nuestra identidad que conforman el patrimonio de una sociedad que aspira, por herencia o por creación, a vivir cada día mejor.

SEGUNDO: Que la práctica cultural permite al hombre el reconocimiento de las condiciones y características locales, nacionales y universales, dándole capacidad y libertad para interpretar la estructura social y política en la que vive, así como el vigor y seguridad para transformarla. De este modo, la práctica cultural, constituye una base del desarrollo convirtiéndose en fin

del mismo al procurar la elevación de los niveles de bienestar. Igualmente se afirma como esencia de voluntad, inteligencia y dignidad al identificarnos como un solo pueblo que, en su pluralidad, permanece estrechamente unido por un conjunto de valores compartidos.

TERCERO: Que al concebir la formación integral del hombre a partir del desarrollo de sus potencialidades y capacidades creativas, se define en Tabasco la necesidad de rescatar, preservar y fortalecer los valores culturales, como reconocimiento de principios y medios para compartir orígenes, historia e idiosincracia, camino firme para alcanzar una sociedad cada vez mas justa e igualitaria.

CUARTO: Que es de interés social la promoción constante y permanente de la cultura, su organización y la coordinación de todas y cada una de las actividades encaminadas a este fin. Que la creación, multiplicación y consolidación de alternativas culturales, permitirán la participación activa de los integrantes de las comunidades que conforman Tabasco, lo que hace necesaria la creación de un organismo estatal de cultura que coordine las actividades que en este aspecto realizan distintas instituciones públicas, para aprovechar, de la mejor manera, los recursos humanos y materiales inherentes a esta función, integrándolas en un sistema de amplias perspectivas.

QUINTO: Que el Gobierno de Tabasco, ha considerado como tarea prioritaria fomentar, articular y

establecer los medios ideóneos para que la población tabasqueña tenga acceso a los bienes y servicios culturales,

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0296

Artículo Unico: Se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Ley que crea el Instituto de Cultura de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CULTURA DE TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto de Cultura de Tabasco como un organismo Público desconcentrado del Gobierno del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa.

ARTICULO 2: El Instituto tendrá como objetivo promover, fomentar y difundir la actividad cultural a través del fortalecimiento de los valores locales y nacionales, del impulso a las artes, de la preservación del patrimonio arqueológico e histórico y del estímulo a las manifestaciones de la cultura popular, a fin de alentar la participación de los habitantes del Estado.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar y, en su caso, diseñar y ejecutar programas de investigación, promoción y difusión de la cultura en el Estado.

II.- Propiciar la participación de los habitantes de la entidad en las actividades artísticas y culturales, apoyando así el desarrollo integral de los tabasqueños.

III.- Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a preservar y difundir el acervo cultural estatal, de sus aspectos arqueológico, artístico e histórico..

IV.- Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincracia del pueblo tabasqueño y a sus necesidades de expresiones artísticas que tiendan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo.

V.- fungir como órgano de asesoría del Gobierno del Estado en materias técnicas y requerimientos relacionados con la cultura.

VI.- Fomentar la capacitación y actualización de los

maestros y los promotores que realizan actividades artísticas y culturales dentro de la entidad.

VII.- Dar cumplimiento a los programas que determine el Gobierno del Estado en materia cultural.

VIII.- Celebrar convenios y contratos con organismos culturales ya sean municipales, estatales o nacionales, para la realización de programas de intercambio cultural y artístico; como otros organismos que para sus fines así convengan, así como asociaciones, sociedades civiles y personas física o morales de carácter público o privado.

IX.- Coordinarse con la Federación, el Estado y los municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la nación, situado en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigentes.

X.- Realizar las gestiones y trámites para que las instituciones federales que otorgan reconocimientos y créditos en el campo de la educación artística formal y no formal, reconozcan y acrediten los planes y programas del Instituto.

XI.- Fomentar, dirigir y administrar las bibliotecas, museos, hemerotecas, teatros, centros de investigación artística, establecimientos de libros y objetos de arte, plazas y casas culturales y establecimientos afines del Estado, así como promover la apertura de nuevas fuentes de cultura.

XII.- Adquirir, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objetivo.

XIII.- Promover la realización de encuentros y reuniones regionales y nacionales en materia cultural.

XIV.- Aprovechar los medios masivos de comunicación para la difusión y fomento de la cultura.

XV.- Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, de investigación, creación e información artística y cultural.

XVI.- Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que le señale esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y todos los ordenamientos en la materia.

ARTICULO 4.- Se declaran de interés social las actividades que desarrolle el Instituto de Cultura en el Estado para la satisfacción de su objetivo.

ARTICULO 5.- El Instituto cuidará que sus actividades se coordinen con las políticas que en la materia señale la Secretaría de Educación Cultural y Recreación en el ejercicio de sus atribuciones legales.

CAPITULO II

GOBIERNO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 6.- Son órganos de gobierno del Instituto de cultura:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- La Dirección General.

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado de la siguiente forma:

I.- Presidente; que lo será el C. Gobernador del Estado;

II.- Vicepresidente; que lo será el titular de la Secretaría de Educación Cultura y Recreación;

III.- Vocal Secretario; que lo será el Director General del Instituto;

IV.- Primer Vocal; que lo será el Coordinador General del Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado;

V.- Segundo Vocal; que lo será el Secretario de Finanzas;

VI.- Tercer Vocal; que lo será quien funja como Vocal Ejecutivo de la Comisión de Radio y Televisión del Estado; y

VII.- Un Comisario; que será un representante de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 8.- Las ausencias del Presidente del Consejo Directivo serán cubiertas por el Vicepresidente del mismo o el Servidor Público que se designe para tal caso.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Establecer la coordinación que en materia de política cultural deberá seguir el Instituto con la Secretaría de Educación Cultura y Recreación;

II.- Aprobar los programas y proyectos que deba realizar el Instituto para la satisfacción de su objetivo.

III.- Aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos;

IV.- Autorizar y expedir el Reglamento Interior del Instituto;

V.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe semestral de actividades que rinda el Director General.

VI.- Crear o suprimir unidades administrativas conforme a las necesidades del servicio;

VII.- Promover ante las autoridades competentes la preservación y rescate del patrimonio cultural del Estado; y

VIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 10.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente o del Secretario cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 11.- El Consejo sesionará legalmente previa existencia del quórum, el que se constituirá con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, altas personalidades del Estado o Presidentes Municipales involucrados en alguna de las actividades del Instituto, si en dicha sesión se tratase lo concerniente a alguna función o actividad en dicho Municipio.

ARTICULO 13.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos.

ARTICULO 14.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, el que será nombrado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 15.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar los programas y proyectos del Instituto; sometiéndose a la aprobación del Consejo;

II.- Formular y presentar al Consejo, para su aprobación en su caso, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

III.- Rendir informe semestral de las actividades del Instituto al Consejo Directivo;

IV.- Presentar a la consideración del Consejo los Estados financieros, balances y demás informes que le sean solicitados sobre el manejo administrativo del Instituto;

V.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de la legislación común vigente;

VI.- Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto previo acuerdo del Consejo, y al de base conforme a la Ley de la materia;

VII.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo; y

VIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 16.- El Comisario vigilará el Estado financiero del Instituto, practicando al efecto las auditorías que correspondan, de las que informará al Consejo.

ARTICULO 17.- El instituto contará con la estructura administrativa necesaria para la realización de su objetivo la que estará determinada en su presupuesto.

ARTICULO 18.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores al servicio del Estado.

ARTICULO 19.- Los integrantes de los órganos de Gobierno del Instituto y su personal de confianza serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 20.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado;

II.- Los créditos que obtenga para la realización de su objetivo en coordinación con la Secretaría de Finanzas;

III.- Los ingresos provenientes de la recuperación de sus inversiones, de su propio patrimonio y de las utilidades que obtenga en el desarrollo de sus actividades;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en el futuro adquiera, le otorguen, donen o cedan por cualquier título legal.

ARTICULO 21.- Todos los recursos que integran el patrimonio del Instituto deberán ser depositados o, en su caso, registrados en la Secretaría de Finanzas y estar sujetos a la inspección de la Contraloría General.

ARTICULO 22.- El Instituto de Cultura estará exento de los impuestos Estatales y tramitará, de ser procedentes, la exención de los Municipales y Federales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a estas normas.

TERCERO.- La secretaría de Finanzas, con autorización de la Programación y bajo la vigilancia de la Contraloría General, entregará al Director General los Recursos suficientes para que el nuevo organismo pueda iniciar sus actividades.

CUARTO.- El personal, equipo mobiliario y bienes inmuebles que integran la Dirección de Cultura de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, serán transferidos al Instituto de Cultura.

QUINTO.- El personal transferido conservará sus derechos y antigüedad.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro:- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Presidente.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO:

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la presencia de la juventud dentro de la sociedad fortalece, incrementa y asegura la continuidad de las tareas estatales, porque el joven es agente de renovación en la comunidad, mistificado en una suma de esfuerzos que se conjuga de generación en generación;

SEGUNDO: Que siendo la juventud factor de cambio primordial en la sociedad, significada en impulso para su transformación, es justo darle amplios caminos de participación en el desarrollo estatal, resultando fundamental al efecto, la implantación de medios adecuados que permitan la libre expresión de sus aspiraciones, de forma tal que coadyuve el progreso de la solidaridad social, poniendo en ese trabajo el empuje creador y renovador que le caracteriza, a fin de lograr una democracia más abierta con la participación de los jóvenes en las grandes tareas del Estado;

TERCERO: Que al Gobierno del Estado no puede pasar inadvertido un sector tan importante de la población como lo es el juvenil, que es fuente de ideas claras y voluntariosas, empeñadas en franca lucha con la problemática que plantea el hoy; así, es necesario buscar la mejor forma de participación de esa riqueza de talento, para lo cual es preciso recoger sus manifestaciones y aprovecharlas en la consolidación de una sociedad más justa e igualitaria; se requiere pues de un apoyo decidido y comprometido por convicción, lo que es dable dentro del sistema de desconcentración de la vida estatal;

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO NUMERO 0282

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una

de sus partes, la **LEY QUE CREA EL CONSEJO TABASQUEÑO DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD**, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL CONSEJO TABASQUEÑO DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

1o.- Se crea el Consejo Tabasqueño de Recursos para la atención de la juventud, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2o.- El Consejo tendrá por objeto:

I.- Procurar el desarrollo integral de la juventud tabasqueña, promoviendo al efecto el goce y ejercicio pleno de sus derechos sociales e impulsando su participación activa en el quehacer estatal;

II.- Promover el que la juventud tabasqueña tome conciencia plenamente de su responsabilidad social, como factor de cambio que es, para que contribuya al progreso del Estado y del País, pugnando por la consolidación de una sociedad más justa e igualitaria;

III.- Procurar que la juventud del Estado cuente con los conductos y medios de expresión necesarios para exponer, de manera democrática, sus inquietudes y aportaciones a la resolución de la problemática que plantea el desarrollo estatal y nacional.

IV.- Promover la consolidación de los principios éticos, filosóficos y morales de la juventud tabasqueña; y

V.- Fomentar la elevación del nivel educativo y cultural de la juventud tabasqueña; encauzar su vitalidad hacia el deporte, y su tiempo libre, a la sana recreación.

3o.- Son facultades y atribuciones del Consejo:

I.- Ser órgano de consulta del Gobierno Estatal en la elaboración, programación, control y evaluación de los programas destinados a la juventud;

II.- Formular y proponer, al Ejecutivo del Estado, las políticas a seguir en relación a la juventud;

III.- Investigar y difundir la problemática de la juventud tabasqueña, así como proponer al respecto las alternativas viables de solución;

IV.- Coordinar y promover la realización de los programas que, en relación a la juventud, estén a cargo de las diversas dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, procurando que exista congruencia entre los mismos y que sean acordes a las necesidades del Estado;

V.- Formular, proponer, y en su caso realizar, los programas necesarios para lograr el desarrollo integral de la juventud tabasqueña;

VI.- Fomentar la elevación del nivel educativo y cultural de la juventud tabasqueña, como medio de integración social;

VII.- Fomentar el sano desarrollo físico, intelectual y moral de la juventud tabasqueña;

VIII.- Proporcionar servicios gratuitos de asistencia jurídica y de orientación social a los jóvenes tabasqueños de escasos recursos económicos;

IX.- Realizar programas que tengan como finalidad el cumplir con su objeto y atribuciones;

X.- Operar centros regionales y municipales de desarrollo y orientación juvenil en el Estado;

XI.- Orientar recursos a programas que permitan la superación de la juventud tabasqueña;

XII.- Analizar la legislación relacionada con la juventud y promover su mejoría o adecuación, en coordinación con los órganos correspondientes;

XIII.- Coordinar sus funciones con las de instituciones, organismos y asociaciones públicas o privadas con similar objeto, sujetándose al efecto a lo dispuesto por la legislación aplicable;

XIV.- Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación de jóvenes que sufran secuelas que disminuyan sus capacidades o aptitudes carácter somático, moral o social

XV.- Celebrar, con instituciones, organismos y asociaciones públicas o privadas, así como con particulares, todo tipo de convenios que tengan como finalidad satisfacer sus objetivos; y

XVI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales

DE LA ORGANIZACION

4o.- Son órganos de Gobierno del Consejo:

I.- La Junta Directiva; y

II.- La Dirección General.

5o.- La Junta Directiva del Consejo estará integrada por:

I.- Un Presidente, que lo será el C. Gobernador del Estado, y quien será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

II.- Un Vicepresidente, que lo será el Secretario de Educación, Cultura y Recreación; y

III.- Tres Vocales, quienes serán designados por el Ejecutivo Estatal.

6o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asesorar al Ejecutivo del Estado en la determinación, ejecución y evaluación de la política estatal en relación a la juventud.

II.- Discutir, y aprobar en su caso, los programas del Consejo;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo;

IV.- Examinar, y aprobar en su caso, la cuenta anual del Consejo;

V.- Expedir el Reglamento Interior del Consejo, así como sus manuales de funciones y organización; y

VI.- Las demás que se deriven de la Ley y del cumplimiento de los objetivos del Consejo.

7o.- La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría de votos; deberá reunirse cada dos meses cuando menos, en sesiones ordinarias, y extraordinariamente tantas veces como se estime necesario a convocatoria del Presidente o del Vicepresidente; para sesionar legalmente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

CAPITULO II

8o.- La Junta directiva podrá designar, para el mejor cumplimiento de sus facultades y atribuciones, las Comisiones que considere necesarias, de las cuales, tendrán carácter permanente la de Programas Intersectoriales y la de Recursos y Estímulos, que serán presididas por el Vicepresidente del Consejo, e integradas por representantes de los organismos e instituciones que, a juicio de la propia junta, deban ser convocadas al efecto.

9o.- El Director General del Consejo será el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y fungirá como tal la persona que al efecto sea designada por el C. Gobernador del Estado, quien podrá removerla libremente.

10.- El Director General del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Representar legalmente al Consejo, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los organismos descentralizados en el Estado; y a la legislación civil aplicable.

II.- Otorgar y revocar poderes generales, con o sin cláusula de sustitución;

III.- ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

IV.- formular y presentar ante la Junta Directiva, para su discusión y aprobación, en su caso, los programas de operación del Consejo;

V.- formular, y someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo;

VI.- Elaborar y presentar ante la Junta Directiva los Balances, Informes y Estados financieros del Consejo.

VII.- Nombrar y remover al personal administrativo del Consejo.

VIII.- Aplicar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, en los términos y condiciones que la misma determine;

IX.- Tramitar la correspondencia del Consejo;

X.- Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del

presupuesto del Consejo; y

XI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

11.- El director General se auxiliarán, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, de:

I.- Un Cuerpo Consultivo, integrado por representantes de instituciones y organizaciones de reconocido prestigio, cuyas ibras estén vinculadas a la juventud.

El Cuerpo Consultivo funcionará conforme a las bases que determine al efecto la Junta Directiva; y

II.- Las áreas administrativas que sean necesarias para satisfacer el objeto del Consejo y lograr el completo desarrollo de sus facultades y atribuciones.

12.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria del Estado.

13.- El Consejo estará sujeto a la supervisión financiera de la Contraloría General.

14.- Para la determinación de las responsabilidades procedimientos, sanciones y recursos administrativos a que hubiere lugar por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos de confianza integrantes del Consejo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; tratándose de servidores públicos de base, las sanciones por responsabilidad se sujetarán a lo previsto en la legislación que regula sus relaciones laborales con el Consejo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

15.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal;

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y/o. Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos;

III.- Los recursos que le asignen los Gobiernos Estatal y/o Municipal; las participaciones, cesiones, donaciones o legados que reciba, y en general, todo ingreso que obtenga por cualquier título legal.

TRANSITORIO

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO:- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a estas normas.

TERCERO:- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Gladys Ethel G. Cano

Conde, Diputada Presidente.- Lic. Darwin González Ballina, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.